

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial adosado a índice 011, téngase como demandado en el presente asunto al señor HELBERT ENRIQUE BALLESTAS BARRIOS, como heredero determinado en condición de hermano del causante CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.), quien se notificó por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., y dentro del término legal otorgó poder a una abogada y contestó la demanda (índices 028 y 020).

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial del señor HELBERT ENRIQUE BALLESTAS BARRIOS a la abogada ISABEL GARCIA BARON en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

1.2. De la excepción de mérito propuesta, córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
Secretaría proceda de conformidad.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que las señoras GLORIA ESPERANZA BASLLESTAS BARRIOS, SONIA ZENAIDA BALLESTAS BARRIOS y CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS, se notificaron personalmente de la demanda mediante comunicaciones electrónicas de 2 de noviembre de 2022, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 009).

3. Así las cosas, téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda la señora GLORIA ESPERANZA BASLLESTAS BARRIOS guardó silencio.

4. Conforme a memorial visible a índice 016 se tiene a los señores YADIRA BALLESTAS DE ROMERO y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

5. En ese sentido, se advierte que los señores SONIA ZENAIDA BALLESTAS BARRIOS y CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS, YADIRA BALLESTAS DE

ROMERO y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS, dentro del término legal otorgado, confirieron poder a un abogado y contestaron la demanda.

5.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores SONIA ZENaida BALLESTAS BARRIOS y CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS, YADIRA BALLESTAS DE ROMERO y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS, al abogado HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

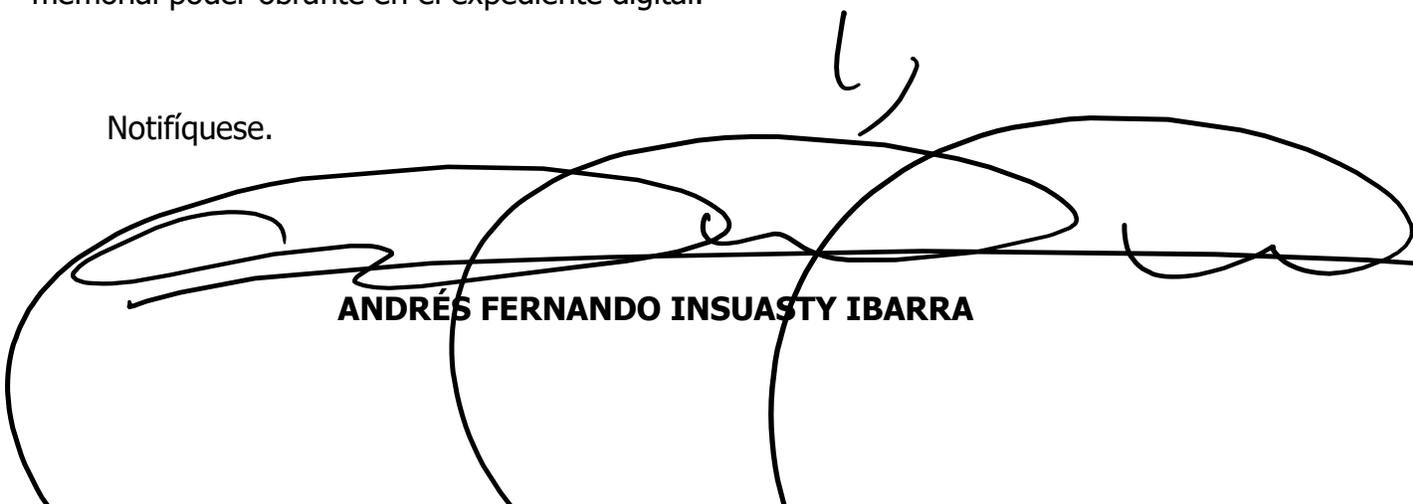
6. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 y 3.1. del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, efectuando el emplazamiento respectivo.

Procédase de conformidad.

7. Por otra parte, en atención a los documentos y memoriales allegados por el apoderado judicial de la señora ANA ELISA GÓMEZ ÁVILA (índices 017 y 022), en el que se indica que respecto a la referida señora se está adelantando proceso declarativo de Unión Marital de Hecho en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.), ante el Juzgado Segundo de Familia de Florencia - Caquetá, que, a efectos de definir la competencia establecida en el artículo 149 del C.G.P., para la acumulación de los procesos adelantados según lo dispuesto en el artículo 148 Ibidem y evitar decisiones contradictorias, se ORDENA oficiar a nuestro Homologo Juzgado Segundo de Familia de Florencia – Caquetá para que con destino a este Despacho se sirvan emitir certificación de las actuaciones surtidas y estado actual del proceso tramitado ante ese Juzgado bajo radicado No. 2022-00265-00, especificando la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados. **Oficiense como corresponda dejando las constancias del caso.**

8. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora ANA ELISA GÓMEZ ÁVILA al abogado SAMUEL ALDANA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 de 23/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7179ec5528978ebcda883c089bb4b29db83d9c0e97802a1f442f5f1eb17f303**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>